

**Secretaría:** Señora Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo singular, con radicación No. **7000014303701-2009-00645-00**, informándole que solicitan terminación por desistimiento tácito. **Con auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvase proveer.

Sincelejo, 9 de agosto de 2022.

**Viviana Salcedo Herrera**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El demandado dentro del proceso, actuando por medio de apoderado judicial, en memorial presentado vía correo electrónico el 13 de junio de 2022, solicita al juzgado, la digitalización del proceso, la entrega de los depósitos judiciales, en caso de que el presente proceso se encuentre terminado y de no ser así, solicita decretar el desistimiento tácito del presente proceso y consecuentemente, ordenar su terminación, alegando que ha permanecido inactivo, como lo indica el artículo 317 del C. G. del P.

Al hacer una revisión exhaustiva de los correos electrónicos pertenecientes a este despacho judicial, se observa que el 11 de octubre de 2020, la apoderada de la parte ejecutante solicitó la entrega de todos los depósitos judiciales que se encontraran en el juzgado sin cobrar en el referido proceso.

Del mismo modo se observa que el despacho, el día 14 de diciembre de 2020, realizó la entrega de los títulos solicitados.

Teniendo en cuenta las actuaciones que se han llevado a cabo en el proceso, en particular la relativa a la solicitud y entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encontraban constituidos dentro del mismo, es claro que estas interrumpieron el término de dos años, previsto para decretar el desistimiento tácito, en aquellos procesos que, como este, cuentan con sentencia ejecutoriada.

De ahí que, no pueda accederse al pedimento de la parte demandada, por lo que se denegará.

Frente a la solicitud de digitalización del proceso solicitada, se advierte que este se enviara a digitalización, luego de ejecutoriada esta providencia.

De otro lado frente al poder presentado por el apoderado de la parte demandada, el despacho procederá a emitir la orden correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, presentada por el apoderado de la demandada, Ena Luz Cabrera Severiche, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería jurídica al doctor Jader José Acosta Avilez, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.548.525 y Tarjeta Profesional No. 199727 del C.S de la J., para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO:** Por secretaría remitir el presente proceso a digitalización.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', written over a faint circular stamp.

**MARGARITA MARÍA VARGASVELILLA**  
Juez